

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-

El que suscribe, Baltazar Gaona García, Diputado local e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2 y la fracción XI del artículo 14, ambos de la Ley que Cataloga y Prevee la Conservación, uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán de Ocampo y se reforma el primero, tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 232 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural y natural, constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, sin embargo, este se encuentra amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época.

Michoacán es uno de los estados de México con mayor cantidad de monumentos históricos, en total son 6 mil los que están catalogados, de los cuales Morelia tiene 1113 monumentos históricos, civiles y religiosos, estos la convierten en franco referente de la belleza arquitectónica en la

República Mexicana, con esa cantidad de monumentos es la ciudad mexicana con más edificios catalogados.

Saber que se puede conocer mil 200 años de historia de la tierra michoacana a través de los miles de monumentos arquitectónicos, prehispánicos, los diferentes paisajes que nos brinda la biodiversidad, de bosques, lagos y montañas nos obliga a protegerlos.

Cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio.

Todos los lugares en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural se tiene la obligación de proteger esa parte y velar por que se transmita a las generaciones futuras,

El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales.

Además de ser un valor invaluable los sitios históricos son el primer motivo detonante de desarrollo turístico, su belleza y lo que representan atraen a visitantes de otros países, de otros Estados, y en nuestra entidad, cada periodo vacacional se caracteriza por dejar una gran derrama económica.

Pero no solo es la protección de los sitios históricos, si no también es la necesidad de sensibilidad y dar a conocer a todos los ciudadanos, la riqueza cultural que posee Michoacán en cuanto a patrimonio histórico y fomentar la protección y conservación.

Una comunidad que respeta su historia se respeta a sí misma. La preservación de la historia mediante la preservación de los lugares históricamente importantes contribuye a que sea consciente de su fortaleza y la utilice para mejorar la vida de sus residentes.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2 y la fracción XI del artículo 14, ambos de la Ley que Cataloga y Prevee la Conservación, uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar en lo siguiente:

ARTICULO 20. Es de utilidad pública la **investigación**, catalogación, conservación, **protección y restauración** de las poblaciones históricas, poblaciones monumento, poblaciones típicas, poblaciones con zona monumento, zonas de belleza natural, zonas arqueológicas y zonas en las que estén establecidos o pudieren establecerse balnearios y monumentos.

ARTICULO 14. Corresponde a la Junta Estatal:

I. A la X. ...

XI. Difundir, **realizar campañas permanentes** y hacer conciencia por los medios idóneos a su alcance, **fomentando el conocimiento y el respeto**, sobre la importancia de la existencia y conservación del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del Estado;

XII. a la XXIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primero, tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 232 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

Artículo 232 bis. Daño contra la imagen urbana **e inmuebles del Estado.**

A quien dolosamente dañe muros, paredes, puertas, ventanas o cualquier elemento fijo que se encuentre en vía pública, por medio de pintas; se le impondrá un tercio de la pena que corresponda al delito de

daño en las cosas doloso según el artículo 228 no pudiendo ser menor la pena de prisión de seis meses.

A quien por cualquier medio dañe, altere, robe o destruya de manera total o parcial un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá como sanción, prisión de tres a diez años, y una multa de hasta 45 UMA, así como la reparación del daño.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta 45 UMA, a quien o quienes causen incendio, realizando daños en archivos públicos o notariales, bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, arqueológicos o históricos.

Este delito se perseguirá **de oficio**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
DISTRITO VIII TARIMBARO**



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo;
a los 12 doce días del mes de mayo de 2025.-

ATENTAMENTE

**BALTAZAR GAONA GARCIA
DIPUTADO LOCAL**

La firma de la presente foja, forma parte integral de la Iniciativa de la Ley que Cataloga y Prevee la Conservación, uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Diputado Baltazar Gaona Garcia, de fecha 12 de mayo de 2025.-